

	Normativa
	POLÍTICAS PARA LOS INTERCAMBIOS ACADÉMICOS
Comunicación Oficial No. 159	Publicado en junio del 2012

Aprobado por Comité Académico en su sesión ordinaria no. 255 del 8 de marzo de 2012

INTRODUCCIÓN

La Universidad Iberoamericana Puebla consciente de su compromiso con la formación integral y profesional de sus alumnos y dentro del marco de la internacionalización de la educación superior, promueve y facilita el intercambio académico.

El objetivo de este documento es normar el intercambio académico y de esta forma estimular la formación de sus estudiantes y lograr excelencia académica.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Los programas de movilidad estudiantil están dirigidos a:

- a) Alumnos de licenciatura de la IBERO Puebla que cumplan con los requisitos establecidos y deseen cursar un período académico en otra institución en el país o del extranjero.
- b) Alumnos de otras instituciones nacionales o extranjeras que deseen realizar estudios en la IBERO Puebla.

Los alumnos que participen en cualquier programa, están sujetos a la normativa institucional de la universidad.

Disposiciones para alumnos de la IBERO Puebla

Artículo 1

Los alumnos pueden tener acceso a diferentes programas de Intercambio Académico bajo dos modalidades: por convenio bilateral (Programas Nacional, Puebla y Del Sistema) y sin convenio (Programa Libre).

El Programa Nacional es para el intercambio dentro del Sistema Universitario Jesuita y a la luz del convenio celebrado por los rectores del mismo.

El Programa Puebla incluye a las universidades extranjeras con las que la IBERO Puebla ha celebrado un convenio para el intercambio estudiantil.

El Programa del Sistema tiene como destinos universidades extranjeras con las que IBERO Ciudad de México tiene convenios y que comparte con el SUJ.

Programa Libre está diseñado para que los alumnos hagan estancias académicas en universidades con las que no hay un convenio celebrado siempre y cuando tengan aprobación de su coordinador de licenciatura.

Artículo 2

Para solicitar su participación en los programas de intercambio, los alumnos deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritos en el momento de iniciar el trámite.
- b) Haber cursado por lo menos dos semestres completos en la IBERO Puebla.
- c) Acreditar un promedio general mínimo de 8.3/8.6 –según el destino- para Programa Puebla, 8.5 para Programa del Sistema y 8.0 para Programa Libre.
- d) Demostrar dominio del idioma de la universidad para la que solicita el intercambio.
- e) Estar al corriente en sus pagos de colegiaturas.
- f) Contar con el visto bueno del coordinador de licenciatura.
- g) Cumplir con los requisitos exigidos para su ingreso a la universidad receptora.
- h) Si el alumno es aceptado por la institución ante la que se postula, deberá entregar copia de la póliza de seguro de gastos médicos mayores que le cubrirá durante su estancia.

Artículo 3

Las materias que el alumno desee cursar durante su intercambio, deberán ser equivalentes al grado de licenciatura.

Artículo 4

Las materias por cursar en la universidad de destino podrán ser acreditadas en la IBERO Puebla siempre y cuando se registren conforme a los procedimientos señalados en el apartado Disposiciones Académicas. Para acreditar las asignaturas cursadas en el intercambio, el alumno deberá obtener una calificación aprobatoria.

Artículo 5

Para las calificaciones obtenidas en el extranjero, la IBERO Puebla realizará la equivalencia de acuerdo a la tabla de conversión que la Oficina de Intercambios observa para cada país o en su caso, a la de cada universidad.

Artículo 6

El intercambio es por un periodo escolar. En aquellos programas internacionales en el que se establece naturalmente un año académico, no es necesario volver a hacer trámite, en el resto de los casos si el alumno desea permanecer un segundo periodo, deberá solicitar por escrito una extensión.

Artículo 7

El alumno que solicite una extensión, queda sujeto a disponibilidad de plazas mientras no hayan sido solicitadas, ya que tienen preferencia los alumnos que las solicitan por primera vez.

Artículo 8

En los intercambios nacionales no existe la extensión, sino que para permanecer otro periodo hay que hacer la solicitud completa.

Artículo 9

La aceptación queda a juicio, única y exclusivamente, de la institución ante la que se postula al alumno. Por ende la IBERO Puebla únicamente realizará las gestiones conducentes para lograr la admisión del solicitante, sin responsabilidad alguna, que pueda resultarle imputable.

Artículo 10

El alumno deberá contar con la autorización por escrito del coordinador de licenciatura para participar en programas de intercambio.

Artículo 11

Los alumnos podrán solicitar la modalidad de Programa Libre con las universidades con las que no exista convenio de intercambio académico.

Artículo 12

El alumno deberá entregar la documentación exigida por las universidades anfitrionas/huéspedes en la Oficina de Intercambios, en las fechas que sean dadas a conocer por correo electrónico o mediante el sitio web.

Artículo 13

En caso de que por algún motivo el alumno desee darse de baja del Programa de Intercambio en el que esté participando, seguirá las disposiciones y tiempos establecidos en el Reglamento de Licenciatura vigente; además, el alumno está obligado a notificar su baja por escrito a la Oficina de Intercambios y al coordinador de licenciatura, exponiendo sus razones. El alumno será responsable de llevar a cabo el procedimiento establecido por la Dirección de Servicios Escolares de la IBERO Puebla para el proceso de baja.

Artículo 14

El alumno deberá sujetarse al reglamento de la universidad que le recibe y observará cabalmente las leyes del país anfitrión. En caso de recibir reportes por faltas al reglamento, la Oficina de Intercambios turnará un informe a la coordinación de licenciatura a la que pertenezca el alumno para su conocimiento y registro.

Artículo 15

Si un alumno comete una falta a los reglamentos en la universidad o leyes del país de destino, o si hay quejas de su comportamiento, no podrá participar en ningún otro programa de intercambio y será sancionado de acuerdo a la normatividad universitaria, según la gravedad de la falta.

Artículo 16

Si el alumno es expulsado del país de destino antes de concluir el semestre, no obtendrá calificaciones aprobatorias en las materias inscritas para ese período.

Artículo 17

Los trámites de reinscripción al siguiente periodo, serán responsabilidad exclusiva del alumno, quien deberá sujetarse a las disposiciones de la Dirección de Servicios Escolares de la IBERO Puebla.

Disposiciones para alumnos que deseen visitar la IBERO Puebla bajo la modalidad de Intercambio Académico.**Artículo 18**

Los alumnos provenientes de universidades nacionales y del extranjero que participen en el programa de intercambio, están sujetos a la normatividad general de la IBERO Puebla.

Artículo 19

Para participar en el Programa de Intercambio deberán contar con la autorización de su universidad de origen y ser postulados por la oficina de enlace.

Artículo 20

Los alumnos que vengan de intercambio deberán enviar a tiempo la documentación que la Oficina de Intercambios les solicite para ingresar. Si la documentación que entreguen/presenten es apócrifa, les será negada su admisión.

Artículo 21

La autorización de aceptación de candidatos es realizada únicamente por la Oficina de Intercambios. Los coordinadores o jefes administrativos deberán encauzar a la Oficina de Intercambios a cualquier estudiante extranjero que desee ingresar en calidad de alumno visitante o de intercambio.

Artículo 22

Las materias a las que desee asistir el visitante deben ser autorizadas por la institución de origen.

Artículo 23

Los alumnos realizarán los trámites de registro de materias en la Oficina de Intercambios.

Artículo 24

Al finalizar el periodo académico, la Oficina de Intercambios emitirá una constancia con calificaciones y la enviará a la institución de origen.

Artículo 25

En caso de que el alumno visitante cometa alguna falta a los reglamentos, la Oficina de Intercambios turnará un informe a la universidad de origen para su conocimiento y actuará conforme a su normativa.

Artículo 26

No podrán asistir a clases alumnos oyentes, sean mexicanos o extranjeros, tal como lo establece el Reglamento de Estudios de Licenciatura.

CAPÍTULO II

REGISTRO OFICIAL DEL INTERCAMBIO ACADÉMICO

Artículo 27

Los alumnos realizarán trámites conforme el calendario de la Oficina de Intercambio. Los alumnos deberán entregar con la solicitud todos los documentos indicados en la hoja de información en las fechas señaladas para cada programa.

Artículo 28

La Oficina de Intercambios revisará la solicitud y emitirá la evaluación conducente.

En caso aprobatorio:

- a) Proporcionará al alumno la documentación que requiera para su postulación ante la institución de destino.
- b) Formulará la postulación y enviará documentación a la universidad de destino.

En caso no aprobatorio:

- a) Notificará al alumno las razones por las que no es posible su intercambio.
- b) Comunicará alternativas si el caso lo permite.

Artículo 29

En el Programa Libre, el alumno hará la gestión ante la institución a la que desee ingresar; entregará a la Oficina de Intercambios los documentos de solicitud y copia de la carta de aceptación de la universidad de destino.

Artículo 30

En todos los programas, el alumno deberá obtener autorización de su coordinación para las materias que pretenda cursar en la universidad de destino y sean o puedan ser equivalentes en la IBERO Puebla. La autorización quedará registrada en el acuerdo de estudios que la Oficina de Intercambios entregará al alumno.

Artículo 31

El número de materias a cursar en el extranjero será decisión del alumno, del coordinador de licenciatura y de las reglas de la universidad anfitriona. El número de materias no podrá superar los créditos límite para cada periodo académico en la IBERO Puebla como lo indica el Reglamento de Estudios de Licenciatura vigente.

Artículo 32

El alumno recibirá la notificación de aceptación cuando la universidad de destino envíe su resolución a la Oficina de Intercambios. El alumno iniciará actividades conducentes a su viaje cuando sea informado que fue aceptado.

Artículo 33

El alumno confirmará su participación en el programa de intercambio entregando en la Oficina de Intercambios el acuerdo de estudios, así como la copia de la póliza de seguro de gastos médicos mayores que le cubrirá durante ese periodo.

Artículo 34

El intercambio quedará registrado oficialmente con el proceso de inscripción, únicamente para el periodo que debería ser cursado en la IBERO Puebla por el alumno.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES ACADÉMICAS

Artículo 35

Los alumnos participantes en programas de intercambio inscribirán materias en grupos especiales dependiendo del destino y siguiendo las indicaciones de la Oficina de Intercambios. Estos grupos no tendrán salón ni horario y estarán bajo la administración de la Oficina de Intercambios.

Artículo 36

Si el alumno reprueba una materia en la universidad de destino, podrá solicitar examen extraordinario en la institución anfitriona, si cuentan con esa modalidad; caso contrario, deberá inscribir y cursar la materia a su regreso en IBERO Puebla.

Artículo 37

Las materias del área de Reflexión Universitaria no se podrán cursar en el extranjero, sólo en universidades del SUJ.

Artículo 38

Las materias del área de Síntesis y Evaluación, Servicio Social y las que imparte el CIDEL no pueden ser cursadas en Programas de Intercambio.

Artículo 39

Los alumnos participantes en programas de Intercambio tendrán la posibilidad de modificar las materias inscritas en la IBERO Puebla una vez iniciado el periodo escolar en la institución destino siguiendo las indicaciones que la Oficina de Intercambios enviará oportunamente.

CAPÍTULO IV**DISPOSICIONES FINANCIERAS****Artículo 40**

Todos los alumnos que inicien formalmente sus trámites para estudiar a través de programas de intercambio, deberán pagar la cuota por tramitación, que no es reembolsable.

Artículo 41

El alumno cubrirá la totalidad de las exhibiciones (colegiaturas e inscripción del periodo académico mientras dure el intercambio) conforme al calendario de pagos en vigor.

Artículo 42

En Programa Libre, el alumno pagará la reinscripción y el 25% de sus exhibiciones en la IBERO Puebla. Además pagará la matrícula que la universidad anfitriona le requiera y bajo las indicaciones que para el caso reciba de aquélla.

Cuotas para alumnos visitantes**Artículo 43**

Aquellos alumnos que participen en los programas de intercambio a través de un convenio con su universidad de origen, estarán exentos del pago de matrícula.

Artículo 44

Aquellos alumnos que deseen ingresar sin que exista convenio, deberán pagar las cuotas completas en la IBERO Puebla.

Créditos y Becas**Artículo 45**

Los alumnos que tengan algún instrumento financiero podrán participar en cualquier programa de intercambio y se les respetará bajo las condiciones regulares.

Artículo 46

El alumno que tenga crédito educativo y/o beca, deberá acudir a la Oficina de Becas para revisar su caso y hacer los acuerdos pertinentes antes de viajar.

Artículo 47

La Oficina de Becas recibirá de la Oficina de Intercambios la información de todos los alumnos participantes en sus programas.

CAPITULO V

DEL COORDINADOR DE LICENCIATURA

Artículo 48

El coordinador de licenciatura correspondiente será responsable de:

- Aprobar la participación del alumno en alguno de los Programas de la Oficina de Intercambios, firmando el formato de solicitud que el alumno le presentará.
- Acordar con el alumno las materias que cursará en la universidad de destino previa verificación de que los contenidos sean equivalentes y su revalidación. Este acuerdo deberá quedar por escrito en el Acuerdo de Estudios.

CAPÍTULO VI

DE LA OFICINA DE INTERCAMBIOS

Artículo 49

La Oficina de Intercambios es la única instancia responsable de tramitar estos programas para los alumnos de la IBERO Puebla ante las instituciones con las que existe convenio para este propósito.

Artículo 50

Cualquier intercambio que no autorice esta Oficina será inválido en la IBERO Puebla. Las responsabilidades adquiridas por otra instancia que no sea la Oficina de Intercambios se adjudicarán únicamente a la persona o instancia que tramitó el intercambio. La IBERO Puebla no responderá en ninguna forma por esas autorizaciones.

Artículo 51

La Oficina de Intercambios deberá:

- Ofrecer la información de los programas de intercambio, así como las fechas y requisitos de aplicación.
- Verificar que los alumnos cumplan con los criterios para participar.
- Tramitar el intercambio del alumno ante la universidad de destino elegida y/o recomendada y comunicarle la respuesta.
- Proporcionar a los departamentos de la IBERO Puebla que lo soliciten, la lista de alumnos en intercambio.
- Realizar sesiones de orientación/trabajo antes de su partida.
- Entregar al alumno el formato acuerdo de estudios.
- Recibir las calificaciones de las universidades en el extranjero y realizar la equivalencia y conversión; solicitar a la Dirección de Servicios Escolares la actualización del historial académico.

- Recibir las solicitudes de extensión de intercambio internacional para la misma universidad; autorizar las extensiones de acuerdo a los cupos y desempeño académico del alumno.
- Enviar a las universidades con convenio las condiciones, requisitos y cupos para la aceptación de alumnos.
- Recibir las solicitudes de alumnos visitantes y si proceden, autorizar su estancia.
- Enviar las calificaciones obtenidas por los alumnos visitantes a la universidad de procedencia.

CAPÍTULO VII

DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS ESCOLARES

Artículo 52

A través de la coordinación de Control Escolar, instruir a la Oficina de Intercambios para la reinscripción de los alumnos de intercambio.

Artículo 53

Hacer los ajustes en materias inscritas de los participantes de intercambio que la Oficina de Intercambios solicite conforme los calendarios escolares de las universidades anfitrionas.

Artículo 54

Generar las actualizaciones de historiales académicos de los alumnos que han participado en intercambio según la solicitud que la Oficina de Intercambios haga llegar.

TRANSITORIOS

Transitorio I

El presente Reglamento entrará en vigor a partir de su publicación en Comunicación Oficial.

Transitorio II

Con la entrada en vigor de este Reglamento, quedan derogadas Políticas Operativas para el Intercambio, publicado en la Comunicación Oficial No. 129, así como todas las demás disposiciones que se le opongan.

Transitorio III

El presente documento deberá ser revisado a los tres años de vigencia. Durante estos tres años, los aspectos no considerados en él quedarán sujetos a la valoración del Comité Académico.